

CLASE DE PROCESO : VERBAL (RCE)
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00270-00
DEMANDANTE : JORGE LUIS MOLINARES MERCADO
DEMANDADO : COOTRAGAL
: SEBASTIAN GIRALDO
: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL
PROVIDENCIA : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Siete, (07) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL (RCE)
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00270-00
DEMANDANTE : JORGE LUIS MOLINARES MERCADO
DEMANDADO : COOTRAGAL
: SEBASTIAN GIRALDO
: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL
PROVIDENCIA : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe señalarse el domicilio de las partes

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio del demandado SEBASTIÁN GIRALDO, por lo que debe subsanar dicha falencia.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este seda para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que es probable que el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, no siempre es el caso y, además, estos no tienen el mismo concepto.

- Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

El artículo 82 del CGP, indica:



CLASE DE PROCESO : VERBAL (RCE)
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00270-00
DEMANDANTE : JORGE LUIS MOLINARES MERCADO
DEMANDADO : COOTRAGAL
: SEBASTIAN GIRALDO
: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL
PROVIDENCIA : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones discrepan en lo realmente solicitado, se señalan valores que no son claros y son diferentes a los señalados en las pretensiones, además, pese la demanda promoverse contra el señor SEBASTIÁN GIRALDO, no se exige nada en su contra.

- Debe realizar juramento estimatorio

El demandante debe cumplir con la exigencia del artículo 82, numeral 6º, del CGP.

De acuerdo al artículo 206 del CGP, *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

El actor no efectúa el juramento estimatorio de que trata la norma en cita por lo que deberá realizarlo en la forma indicada pues el mismo no se presume.

- Debe indicar el canal digital de los demandados

El artículo 82 del CGP establece como requisito de la demanda informar:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Parágrafo 1º Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia”



CLASE DE PROCESO : VERBAL (RCE)
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00270-00
DEMANDANTE : JORGE LUIS MOLINARES MERCADO
DEMANDADO : COOTRAGAL
: SEBASTIAN GIRALDO
: COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL
PROVIDENCIA : AUTO - 07/06/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda, se observa que no fue informada dirección física ni electrónica para efectos de notificación del demandado **SEBASTIÁN GIRALDO**, así como tampoco se indica si se desconoce, por lo cual, deberá informarlo conforme la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **0ff78933b2e4489c8aabc58487462dff124f80f737cf8ffefa4b247173875e9d**

Documento generado en 07/06/2022 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>